

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1246

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE EDUCACION

Impreso el día 23 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 1° de noviembre de 2000

SUMARIO: **Convenio** de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en Buenos Aires el 25 de noviembre de 1998. Aprobación. (65-S.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en Buenos Aires, el 25 de noviembre de 1998; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de octubre de 2000.

Marcelo J. Stubrin. – Juan C. Millet. – Ramón F. Puerta. – Cristina Fernández de Kirchner. – Rafael E. Romá. – Edgardo R. Grosso. – Mabel Gómez de Marelli. – Ricardo H. Vázquez. – Eduardo G. Macaluse. – María del Carmen Alarcón. – Alfredo E. Allende. – Marta del Carmen Argul. – Mónica S. Arnaldi. – Carlos M. Balter. – Alfredo P. Bravo. – Aurelia A. Colucigno. – Mario Das Neves. – María R. D'Errico. – José L. Fernández Valoni. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Rafael H. Flores. – Isabel E. Foco. – Teresa B. Foglia. – María I. García de Cano. – Rubén H. Giustiniani. – José H. Jaunarena. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Lilita Lissi. – Mabel G. Manzotti. – Catalina Méndez de Medina Lareu. – Mabel H. Müller. – Mario R. Negri. – Marta I. Ortega. – Irma F. Parentella. – Olijela del Valle Rivas. – Jesús Rodríguez. – Pedro Salvatori. – Luis S. Varese.

Buenos Aires, 5 de julio de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en Buenos Aires el 25 de noviembre de 1998, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS A. ALVAREZ.
Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "Las Partes";

Conscientes de que la educación y el conocimiento son fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de identidad de los pueblos de ambos países;

Animadas por la convicción de que la educación debe dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos, tecnológicos y el desarrollo de la justicia social para consolidar la democracia en el continente; y

Considerando la necesidad de llegar a un Acuerdo que brinde un marco adecuado para el fortalecimiento, la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo en el campo de la educación;

Convienen:

ARTICULO I

1. Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la educación.

2. A ese fin, facilitarán el intercambio permanente de información, publicaciones y documentación actualizada sobre las características de los respectivos sistemas educativos.

ARTICULO II

1. Las Partes crearán una Comisión Bilateral Técnica encargada de elaborar y coordinar la aplicación de un Acuerdo sobre Reconocimiento de Estudios, Certificados y Títulos de Educación General Básica y Educación Polimodal o sus denominaciones equivalentes.

2. Asimismo fomentarán el estudio de mecanismos para el reconocimiento de estudios y títulos de Educación Superior.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que de común acuerdo resulten conducentes para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, entre ellas:

- intercambio y cooperación en experiencias educativas innovadoras, así como en la organización y ejecución de actividades conjuntas;
- planificación y desarrollo conjunto de programas relacionados con las áreas de extensión universitaria y de formación y capacitación docente;
- establecimiento de un programa de intercambio de profesores universitarios, profesionales e intelectuales, quienes visitarán el otro Estado con el objeto de dictar cursos y conferencias;
- diseño de programas de intercambio de estudiantes avanzados de las carreras de grado;
- suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, relacionados con todos los niveles de la educación;
- intercambio de especialistas y experiencias que vinculen los sistemas educativos en el área de la educación tecnológica, la formación profesional, el mundo del trabajo y la producción.

ARTICULO IV

Las Partes priorizarán la cooperación multilateral para el financiamiento de proyectos de asesoría, de investigación y de desarrollo de educación, a través de los programas nacionales de la educación general, técnica y profesional.

ARTICULO V

1. Las Partes procurarán otorgar, sobre la base de la reciprocidad, becas de post-grado a profesionales o especialistas seleccionados por la otra Parte para realizar estudios de perfeccionamiento.

2. La cantidad de becas y sus características se informarán por la vía diplomática.

ARTICULO VI

Cada Parte propiciará, en sus centros de enseñanza de los distintos niveles, la realización de cursos de especialización, carreras de post-grado o cátedras específicas para la mayor difusión de la cultura, la historia, la geografía, la literatura, las artes, las ciencias, el folklore y la economía de la otra Parte.

ARTICULO VII

Cada Parte facilitará, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, el ingreso y egreso de su territorio de material didáctico y de todos aquellos objetos que, procedentes del territorio de la otra Parte, contribuyan al eficaz desarrollo de las actividades emprendidas en virtud del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes priorizarán la cooperación multilateral para el financiamiento de proyectos de investigación y movilidad académica de estudiantes a través de la vinculación de las instituciones de educación superior a las redes existentes y propiciarán la conformación de otras nuevas.

ARTICULO IX

Las Partes promoverán la creación de un Banco de Datos Común Informatizado que contenga calendarios de actividades educativas, concursos, premios y becas, y nóminas de recursos humanos e infraestructura disponibles en ambos Estados, así como toda otra información que las Partes estimen prioritaria para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO X

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta que estará integrada por los representantes de los organismos competentes que las Partes, en igual número designen. La misma será presidida por las autoridades de los respectivos Ministerios de Educación, en coordinación con las áreas competentes de ambas Cancillerías.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) diseño de los Programas Ejecutivos;
- b) evaluación periódica de dichos Programas.

3. La Comisión Mixta se reunirá cada tres años y alternativamente en el territorio de cada Parte.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El mismo permanecerá en vigor indefinidamente, sin perjuicio de lo cual, las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento. La denuncia deberá efectuarse por escrito y surtirá efecto a los seis meses de la fecha de la nota de denuncia recibida por la otra Parte.

3. Los Programas y actividades en curso de ejecución al momento de comunicarse la denuncia serán completados hasta su total terminación.

Hecho en Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1998, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Susana Beatriz Decibe

Por el Gobierno de la
República de Cuba
Luis Gómez Gutiérrez

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, en la consideración del Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en Buenos Aires, el 25 de noviembre de 1998, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Marcelo J. Stubrin.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1999.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en Buenos Aires el 25 de noviembre de 1998.

El presente Convenio tiene como objetivo promover la cooperación en el campo de la educación y consolidar los factores comunes de identidad de los pueblos de ambos países.

Con este propósito las partes fomentarán actividades tales como el intercambio y cooperación en experiencias educativas innovadoras, así como en

la organización y ejecución de actividades conjuntas; la planificación y desarrollo conjunto de programas relacionados con las áreas de extensión universitaria y de formación y capacitación docente; el establecimiento de un programa de intercambio de profesores universitarios, profesionales e intelectuales, quienes visitarán el otro Estado con el objeto de dictar cursos y conferencias; el diseño de programas de intercambio de estudiantes avanzados de las carreras de grado; la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, relacionados con todos los niveles de la educación; y el intercambio de especialistas y experiencias que vinculen los sistemas educativos en el área de la educación tecnológica, la formación profesional, el mundo del trabajo y la producción.

Asimismo, las partes crearán una Comisión Bilateral Técnica encargada de elaborar y coordinar la aplicación de un Acuerdo sobre Reconocimiento de Estudios, Certificados y Títulos de Educación General Básica y Educación Polimodal o sus denominaciones equivalentes, y fomentarán el estudio de mecanismos para el reconocimiento de estudios y títulos de educación superior.

Las partes priorizarán la cooperación multilateral para el financiamiento de proyectos de asesoría, de investigación y de desarrollo de educación, a través de los programas nacionales de la educación general, técnica y profesional.

Asimismo, las partes promoverán la creación de un banco de datos común informatizado, que contenga calendarios de actividades educativas, concursos, premios y becas, y nóminas de recursos humanos e infraestructura disponibles en ambos Estados, así como toda otra información que las partes estimen prioritaria para el cumplimiento del presente Convenio.

Ambos Estados crean una Comisión Mixta que estará integrada por los representantes de los organismos competentes que las partes, en igual número designen. La misma será presidida por las autoridades de los respectivos ministerios de Educación, en coordinación con las áreas competentes de ambas Cancillerías.

La aprobación de este instrumento contribuirá a intensificar la cooperación educativa entre ambos países y fortalecerá la hermandad tradicional de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.536

CARLOS S. MENEM.

Guido Di Tella. – Jorge A. Rodríguez. – Manuel G. García Solá.